

DECRETO 3622/1970, de 3 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición de un solar en Aranjuez (Madrid) para construcción e instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 2.999.990 pesetas.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Aranjuez (Madrid) se hallan albergados en locales que no reúnen condiciones para asegurar su prestación al público, motivo por el cual la Dirección General del Ramo ha planteado el asunto con la solución de compra de un solar o un inmueble de características que permitan unas instalaciones acomodadas a la importancia de la localidad y al volumen de los servicios.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, conceptos seiscientos once y seiscientos veintinueve.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solar edificable, fué declarado desierto por no considerarse convenientes las proposiciones presentadas y se obtuvo la autorización para la adquisición por adjudicación directa.

Merced a las gestiones realizadas ha podido obtenerse oferta de un solar, propiedad de don José Luis Vallarino de la Fuente, de ochocientos noventa y seis metros cuadrados, sito en la calle Peña Redonda, números tres y cinco, y se considera que las condiciones de dicho solar lo califican de único para la ubicación de los servicios postales y telegráficos en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por estimar tal solar único apto para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa un solar, propiedad de don José Luis Vallarino de la Fuente, de ochocientos noventa y seis metros cuadrados, sito en la calle Peña Redonda, números tres y cinco, de Aranjuez (Madrid), por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la instalación de los servicios de Correos y Telecomunicación en la referida localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que proceda, construya en dicho solar, a fin de instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, conceptos seiscientos once y seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3623/1970, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Sacedoncillo al de Villar de Domingo García, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Sacedoncillo y el de Villar de Domingo García, de la provincia de Cuenca, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley

de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Sacedoncillo al de Villar de Domingo García, de la provincia de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3624/1970, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Aleas y Beleña de Sorbe al de Cogolludo (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Aleas y Beleña de Sorbe adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Cogolludo, todos de la provincia de Guadalajara, al objeto de resolver sus dificultades económicas en orden a la prestación de servicios obligatorios y conseguir los beneficios que concede la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, para instalar servicios que mejoren los núcleos rurales.

Sustanciado el expediente en forma legal, y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto que las exigidas poblaciones y pequeños presupuestos de los Municipios que se incorporan, que no les permite atender las obligaciones mínimas, y ventajas de las incorporaciones, por economía de gastos y percepción de los beneficios legales, de lo cual se derivará mejora para los servicios de los núcleos urbanos, justifican plenamente los propósitos municipales, por concurrencia clara de las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, resultando cumplida de otro lado la condición de limítrofes en los Municipios, ya que el término municipal de Cogolludo, después de las incorporaciones de los dos Municipios, será continuo.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Aleas y Beleña de Sorbe al de Cogolludo (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3625/1970, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villelga al de Villada, ambos de la provincia de Palencia.

El Ayuntamiento de Villelga acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al de Villada, de la provincia de Palencia, alegando la paulatina reducción de su población y la carencia de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Villada también acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación a su Municipio del de Villelga, en los términos propuestos.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos pro-

vinciales consultados y se pone de manifiesto la existencia de las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro límite.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villelga al de Villada, ambos de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3626/1970, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Mezquita de Loscos, Piedrahita y El Colladico al de Loscos (Teruel).

Los Ayuntamientos de Mezquita de Loscos, Piedrahita y El Colladico adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Loscos, los cuatro de la provincia de Teruel, alegando las ventajas de la medida propuesta para la solución de los problemas municipales, por carencia de medios económicos para hacer frente a los servicios mínimos obligatorios y apreciando razones de necesidad y conveniencia de orden económico y administrativo. El Ayuntamiento de Loscos acordó, también con el quórum legal, aceptar la incorporación de los Municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se han puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos interesados y las ventajas de la incorporación de los Municipios para una mejor atención de los servicios de sus núcleos, y que concurren las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, resultando cumplido, por otra parte, en los Municipios el requisito de la colindancia, ya que el término municipal de Loscos, después de las incorporaciones de los otros tres, será continuo.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Mezquita de Loscos, Piedrahita y El Colladico al de Loscos (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3627/1970, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Mogatar al de Fresno de Sayago, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Mogatar y Fresno de Sayago, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales

consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Mogatar al de Fresno de Sayago, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3628/1970, de 10 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de local y viviendas o solar en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3629/1970, de 10 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de local y viviendas o solar en Tijola (Almería), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta uno de la misma autoriza la inver-